



AVISO DE COMUNICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

| | |
|---------------------------------------|--|
| CIUDAD Y FECHA | ARMENIA, QUINDÍO – 08 DE NOVIEMBRE DE 2019 |
| SUJETO A COMUNICAR | GLORIA ISABEL VILLADA VELEZ |
| EMPRESA | |
| IDENTIFICACIÓN | 24.413.243 |
| DIRECCIÓN | CALLE 35 NUMERO 26-61 DE ARMENIA QUINDIO |
| DOCUMENTOS A COMUNICAR | RESOLUCION N° 0314 DE 2019 |
| PROCESO RAD No. | 11EE2019726300100001164 |
| NATURALEZA DEL PROCESO | POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA QUEJA POR ACOSO LABORAL |
| AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ | LAURA ESTEFANIA MENDOZA QUINTERO INSPECTORA DE TRABAJO DEL GRUPO PIVC-RCC |
| FUNDAMENTO DEL AVISO | CAUSAL DE DEVOLUCIÓN – NO EXISTE |
| RECURSOS | REPOSICIÓN Y APELACIÓN |
| FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO | 08 DE NOVIEMBRE DEL 2019 – HASTA - 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 |
| FECHA DE RETIRO DEL AVISO | 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 |
| FECHA EN QUE SE SURTE LA COMUNICACIÓN | AL FINALIZAR EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 |

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal..."

Que en vista de la imposibilidad de comunicar al señor GLORIA ISABEL VILLADA VELEZ, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la comunicación por aviso de la **Resolución No. 0314 del 26 de septiembre del 2019** "por medio del cual se archiva una queja por acoso laboral, siendo imperativo señalar que la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra de la resolución y se le informa que contra la presente resolución procede recurso de reposición y apelación ante el superior jerárquico.

Para constancia se firma a los 08 días del mes de noviembre de 2019.

Atentamente,

YULITH VANESSA SERNA RAMIEZ
Auxiliar administrativo
GRUPO PIVC-RCC



Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Calle 23 No. 12-11
Armenia, Quindío
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE QUINDIO
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
 CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

RESOLUCIÓN N° 0 3 1 4
“POR LA CUAL SE ARCHIVA UN QUEJA POR ACOSO LABORAL”

Armenia - Quindío, veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 11EE2019726300100001164

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de conflictos- Conciliación de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Quindío, en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución 2143 de 2014, y especialmente las conferidas por la Ley 1010 de 2006, y

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro del trámite administrativo adelantado por ACOSO LABORAL, contra el señor JORGE JUAN GÓMEZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.576.038, en calidad de representante legal de la CENTRAL MAYORISTA DE ARMENIA - MERCAR, con NIT 801.001.773, por queja interpuesta por la señora GLORIA ISABEL VILLADA VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.413.243.

IDENTIDAD DEL INTERESADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor JORGE JUAN GÓMEZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.576.038, en calidad de representante legal de la CENTRAL MAYORISTA DE ARMENIA - MERCAR, con NIT 801.001.773, por adelantar posibles actos de acoso laboral contra la señora GLORIA ISABEL VILLADA VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.413.243.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumirán así:

Que la señora GLORIA ISABEL VILLADA VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.413.243, mediante oficio con radicado número 11EE2019726300100001164 del 21 de mayo de 2019, presentó queja por acoso laboral en contra del señor JORGE JUAN GÓMEZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.576.038, en calidad de representante legal de la CENTRAL MAYORISTA DE ARMENIA - MERCAR. (Folio 2)

Que por medio del Auto No. 930 del 12 de agosto de 2019 se designó el presente proceso, con radicado número 11EE201972630010001164 del 21 de mayo de 2019, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social LAURA ESTEFANIA MENDOZA QUINTERO. (Folio 10)

Que mediante el Auto No. 1335 del 10 de septiembre de 2019, se avocó conocimiento de unos trámites en busca de evitar conductas de acoso laboral, conforme a la Ley 1010 de 2006. (Folio 11)

Que el Auto No. 1335 del 10 de septiembre de 2019 fue comunicado a la señora GLORIA ISABEL VILLADA VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.413.243, por medio del oficio No. 726300101707 del 10 de septiembre de 2019, y se citó para diligencia laboral administrativa para el 25 de septiembre de 2019 a las 10:00 a.m.; la comunicación en mención fue recibida el 12 de septiembre de 2019. (Folios 12 y 13)

Que por medio de oficio con radicado No. 726300101706 del 10 de septiembre de 2019, se comunicó el Auto No. 1335 del 10 de septiembre de 2019 al señor JORGE HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.576.038, en calidad de representante legal de la CENTRAL MAYORISTA DE ARMENIA - MERCAR, con NIT 801.001.773, y se citó para diligencia laboral administrativa para el 25 de septiembre de 2019 a las 10:00 a.m.; la comunicación en mención fue recibida el 13 de septiembre de 2019. (Folio 14 y 15)

Que mediante oficio con radicado No. 11EE201972630010001839 del 28 de agosto de 2019 la señora GLORIA ISABEL VILLADA VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.413.243, radicó nuevamente ante el Ministerio de Trabajo la misma queja por acoso laboral en contra del señor JORGE JUAN GÓMEZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.576.038, en calidad de representante legal de la CENTRAL MAYORISTA DE ARMENIA - MERCAR, con NIT 801.001.773; queja que fue reasignada por medio del Auto No. 1357 del 16 de septiembre de 2019, con el fin de unificar las dos quejas sobre el mismo caso y dar un mismo trámite de conformidad con la Ley 1010 de 2006. (Folios 16 al 34)

Que por medio de oficio con radicado No. 11EE2019726300100002041 del 23 de septiembre de 2019, el señor JORGE JUAN GÓMEZ HERRERA, en calidad de representante legal de la CENTRAL MAYORISTA DE ARMENIA - MERCAR, allegó acta de constitución del comité de convivencia y copia del reconocimiento de personería jurídica de la CENTRAL MAYORISTA DE ARMENIA - MERCAR y del aval del señor JORGE JUAN GÓMEZ HERRERA como administrador, certificado expedido por la directora del Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia. (Folios 17 al 29)

Que el 25 de septiembre de 2019 a las 10:00 a.m. se presentaron las partes citadas para realizar diligencia laboral administrativa, en la audiencia se expuso el caso y no se llegó a un acuerdo conciliatorio, por lo anterior se suscribió Constancia de No Conciliación No. 139 del 25 de septiembre de 2019, la cual reposa en el expediente en el folio 30.

CONSIDERACIONES

Por medio de la Ley 1010 de 2006, el Congreso de Colombia, adoptó medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

La ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realicen sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública. Son bienes jurídicos protegidos por la ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.

La ley se entiende por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado o trabajador, por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES

Que le corresponde a nuestra entidad iniciar un trámite administrativo, establecido en la ley 1010 de 2006, así:

Continuación del Resolución "Por la cual se archiva una queja por acoso laboral"

"**ARTÍCULO 9o. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL ACOSO LABORAL. (...) 2.** La víctima del acoso laboral podrá poner en conocimiento del Inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos, de los Inspectores Municipales de Policía, de los Personeros Municipales o de la Defensoría del Pueblo, a prevención, la ocurrencia de una situación continuada y ostensible de acoso laboral. La denuncia deberá dirigirse por escrito en que se detallen los hechos denunciados y al que se anexa prueba sumaria de los mismos. La autoridad que reciba la denuncia en tales términos conminará preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1 de este artículo y programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa. Para adoptar esta medida se escuchará a la parte denunciada. 3. Quien se considere víctima de una conducta de acoso laboral bajo alguna de las modalidades descritas en el artículo 2 de la presente ley podrá solicitar la intervención de una institución de conciliación autorizada legalmente a fin de que amigablemente se supere la situación de acoso laboral".

Teniendo en cuenta los presupuestos normativos precitados, se programó audiencia de conciliación para el día del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se da inicio a la audiencia especial de conciliación extrajudicial en derecho con las partes, dentro de la diligencia la querellante no tuvo animo conciliatorio, por lo que se suscribió Constancia de No Conciliación No. 139 del 25 de septiembre de 2019.

Que agotados los trámites administrativos establecidos por la ley 1010 de 2006, frente al presunto acoso laboral, adelantados por el suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, y como quiera que se llevó a cabo la audiencia especial de conciliación extrajudicial en derecho, en la que no existió animo conciliatorio, se procederá al archivo definitivo de esta actuación.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el trámite administrativo de acoso laboral presentado por la señora **GLORIA ISABEL VILLADA VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.413.243, en contra del señor **JORGE JUAN GÓMEZ HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.576.038, en calidad de representante legal de la **CENTRAL MAYORISTA DE ARMENIA - MERCAR**, con NIT 801.001.773, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo normado en el artículo 66 a 68 de la Ley 1437 de 2011, informando que contra él procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos ante quien firmó la providencia y deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con lo prescrito en el artículo 74 y siguientes del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ESTEFANÍA MENDOZA QUINTERO
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y
Resolución de Conflictos –Conciliación

